11592.15

LA GRANJA, a nueve de Febrero del año dos mil dieciséis.

## VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

La querella y demanda, interpuesta a fs 1 en contra de SUPERMERCADOS MAYORISTAS 10 S.A. por 3° letra d y 23 de la infracción al artículo 20; fs. de comparendo acta de el contestación a la denuncia infraccional de fs 22; las copias y siguientes; 33 fs de documentos sentencias acompañadas a fs y siguientes; antecedentes y

## CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que a fs 1 ANDRES AMUNATEGUI representación de MAPFRE Compañía ECHEVERRIA, en Seguros Generales S.A., en virtud de la subrogación Código de legal contemplada en el artículo 553 del Comercio, deduce querella en contra de SUPERMERCADOS CRISTIAN representada por S.A., 10 MAYORISTAS por infracción a la Ley 19.496 BARROILHET TORRES, sobre Protección a los Derechos de los Consumidores y solicita se le condene al máximo de la sanción legal por las infracciones cometidas. Expone que con fecha René Eduardo Thompson Guzmán 2015 de de Abril concurrió a realizar compras al Supermercado Mayorista Avda. Santa Rosa 7576 dejando su Súper 10 ubicado en estacionamientos los 4342 en LS patente vehículo dispuestos por el supermercado para los clientes. Al regresar de las compras se percató que su vehículo había sido sustraído por desconocidos de lo que dejó constancia en el libro de reclamos de la empresa y en 13ª Comisaría de La Granja. Después de acoger la denuncia por el siniestro, y previa liquidación, indemnizar al procedió a representada mediante el pago de \$ 1.758.684, subrogándose en todos los derechos y acciones del asegurado de acuerdo con establecido en el artículo 553 del Código de Comercio.

virtud en Que SEGUNDO: subrogación deduce querella por infracción al artículo 3 letra de la Ley 19.4986, esto es, por el derecho que tienen los consumidores a la seguridad en el consumo de bienes y servicios, perganto de haber actuado

Certifico que llamadas las partes a la hora fijada, estas no

comparecieron

SECRETARIO

querellada con diligencia, y haber arbitrado las medidas de seguridad idóneas en el servicio de estacionamiento, el vehículo de su asegurado no habría sido robado.

TERCERO: Que en el escrito de fs en representación de SARQUIS, WIELAND S.A., controvierte MAYORISTAS 10 SUPERMERCADOS hechos expuestos por la querellante por cuanto no tiene haya estacionado que el asegurado constancia vehículo en el estacionamiento de Mayorista 10 S.A.; que no existen pruebas del hecho mismo del robo; que el las medidas todas estacionamiento cuenta con registro de eventuales seguridad para prevenir y dejar ilícitos, registros que se borran si ningún cliente formula reclamo o denuncia de un ilícito, situación que en el caso concreto no se verificó puesto que el señor Thompson no comunicó los hechos supuestamente acaecidos en el local de su representada.

CUARTO: Que, en una extensa y confusa querellada razonamientos, la exposición de excepciones, alegando: 1. diversas alegaciones y falta de legitimidad activa de la compañía de seguros generales para accionar por no tener la calidad de consumidora. 2. La inaplicabilidad de la Ley 19.496, calidad tiene la a) no actor: que el dado que no existe responsabilidad de consumidor; b) representada por cuanto ella desconoce (sic) los hechos (b.1); por que no se ha acreditado la calidad consumidor (b.2); que no se cobra precio o tarifa por ha estacionamiento (b.3); que se no acreditar que el actuar de su representada haya sido negligente ya que posee cámaras de monitoreo y cuenta algún reclamo acción ante protocolo de denuncia(b.4) y que el menoscabo al cliente se originado por la conducta de un tercero que ha cometido delito y no por la acción u omisión imputable a representada.

QUINTO: Que respeto a la falta de legitimidad activa de la compañía de seguros para accionar, por no tener la calidad de consumidora (1 y a) se debe tener presente que la subrogación legal de las acciones y derechos que contemplan los artículos 553 y 554 del Código de Comercio? ho hacen distinción la Granja, a de

Certifico que llamadas las partes a la hora fijada estas no comparecieron.

SECRETARIO

alguna al respecto, de tal manera que mediante el pago acreditado con los documentos acompañados a fs 33 y fs 34 y no objetados, la actora ha pasado a ocupar el lugar del asegurado.

SEXTO: Que, sin embargo, la acción deducida por la actora, será rechazada por el tribunal por no haber acreditado, por los medios de prueba legal, el carácter de consumidor del asegurado.

SEPTIMO: Que en efecto, por una parte proceso el en alguno antecedente existe efectivamente asegurado el demuestre que estacionado su vehículo en el recinto destinado a esos en que la demandada, ya por a fs 82 y siguientes del libro de reclamos acompañadas y no objetadas, no hay constancia que el afectado haya sirva de hecho que dejado registro alguno del fundamento a la demanda.

octavo: Que, por otra parte, si bien la querellante invoca en la subrogación la calidad de consumidor de RENE EDUARDO THOMPSON, no se rindió prueba alguna para acreditar la existencia de algún acto jurídico oneroso en virtud del cual haya adquirido esa condición y que, por la adquisición, utilización o disfrute como destinatario final, de algún bien o servicio, haya pagado un precio o tarifa, puesto que, por si sola, la mera ocupación de los estacionamientos no confiere la calidad de consumidor para los efectos previstos en esta ley.

Por estas consideraciones y teniendo además presente lo expuesto en la Ley 15.231 Orgánica de los Juzgados de Policía Local, artículos 50 y siguientes de la Ley 19.496 y los artículos 1, 7, 8,10, 11, 12, 14 y 17 de la Ley 18.287 sobre procedimientos ante los Juzgados de Policía Local

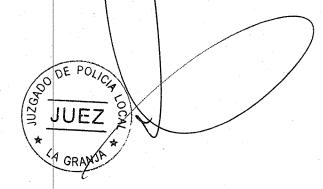
## SE DECLARA:

A. Que se rechazan, sin costas, la querella y demanda deducida a fs 1 por ANDRES AMUNATEGUI ECHEVERRIA, en representación de MAPFRE Compañía de Seguros Generales S.A.

presente sentencia al SERNAC

B. Remitase / copia autorizada de la

NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE.



Sentencia dictada por don SERGIO CELUME SACAAN, Juez titular y autorizada por don EDUARDO MOYA ZAMORANO

Secretario titular

La Granja, a 27 Certifico que llamadas las partes a la hora fijada, estas no comparecieron. SECRETARIO